

INFORME DE LOS ADMINISTRADORES DE MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE), HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U., HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U Y MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U. (SOCIEDADES ABSORBIDAS) RELATIVO A LAS CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA EL EMPLEO

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha de hoy, el órgano de administración de MEDIA INVESTMENT OPTIMIZATION, S.A. (la "Sociedad Absorbente") y el administrador único de las sociedades HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U., HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U. y MIO CONSULTING INTELIGENCIA DE NEGOCIO, S.L.U. (las "Sociedades Absorbidas", y conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "Sociedades Participantes") en virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 9.2 y 39 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y otros (el "Real Decreto-Ley 5/2023"), han formulado, aprobado y suscrito el proyecto común de fusión relativo a la fusión consistente en la absorción de las Sociedades Absorbidas por la Sociedad Absorbente (el "Proyecto Común de Fusión").

La fusión propuesta implicará la disolución sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y la transmisión a título universal de su patrimonio a la Sociedad Absorbente, que adquirirá dicho patrimonio a título universal y se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas (la "Fusión").

En relación con la legislación española, en la medida en que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales en que se divide el capital de las Sociedades Absorbidas, la Fusión estará sujeta al régimen simplificado previsto en el artículo 53 del Real Decreto-Ley 5/2023. El citado artículo 53 establece que no será preceptivo el informe de administradores sobre el Proyecto de Fusión en el caso de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada. En todo caso hay que tomar en consideración que las Sociedades

Participantes tienen trabajadores por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.8 del Real Decreto-Ley 5/2023 es necesario la elaboración por parte de los órganos de administración de las Sociedades Participantes del informe de administradores destinado a los trabajadores relativo a las consecuencias de la Fusión para el empleo. El presente informe se dirige a todos los trabajadores de las Sociedades Participantes (los "Trabajadores").

Por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 5/2023, los administradores de las Sociedades Participantes redactan y aprueban el presente informe (el "Informe").

2. EXPLICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

Como cualquier procedimiento de modificación estructural de esta índole, el proceso de reorganización empresarial intragrupo persigue el objetivo principal de conseguir una estructura más eficiente para el negocio en aquellos mercados donde tienen presencia cada una de las Sociedades Participantes y, consecuencia de lo anterior, permitir una optimización de los recursos disponibles y una reducción de costes notable.

En relación con lo anterior, y con el fin de completar la motivación de la operación proyectada, se hace constar que la presente Fusión se considera conveniente y racional desde una perspectiva económica y organizativa, al responder a motivos operativos y de eficiencia derivados de la realidad actual del modelo de prestación de servicios que, de forma habitual, se ofrece al mercado de manera integrada bajo el paraguas de la marca MIO One.

1. Objeto y finalidad de la justificación

La presente operación de fusión proyectada entre las sociedades del grupo responde a la necesidad de alinear la estructura jurídica con la realidad operativa, reduciendo complejidad y mejorando el control y la eficiencia del negocio.

En particular, se trata de una operación que pretende ordenar el funcionamiento societario de un conjunto de entidades que, en la práctica, ya trabajan de forma coordinada y como un único modelo de entrega, pero que mantienen una separación formal que introduce cargas administrativas y fricciones internas no necesarias para el adecuado desempeño de su actividad.

2. Contexto: modelo real de prestación de servicios

En la práctica, las entidades afectadas por la operación vienen desarrollando su actividad mediante un modelo integrado de prestación de servicios, en el que:

- (i) Los equipos trabajan de forma coordinada en proyectos y clientes comunes.
- (ii) Se utiliza tecnología compartida, incluyendo herramientas basadas en IA, con un enfoque transversal y común.
- (iii) La propuesta comercial y el delivery se articulan frente al cliente como una solución integral bajo la marca MIO One.

Este encaje operativo evidencia que el perímetro societario actual introduce fricción administrativa en un servicio que ya es, materialmente, único e integrado.

En consecuencia, la operación proyectada persigue, de forma principal, que la estructura societaria refleje adecuadamente la forma real en la que se entrega el valor al mercado (integración de capacidades, tecnología y operación), y que el funcionamiento interno gane en simplicidad, trazabilidad y eficiencia.

3. Motivación específica de la fusión: simplificación, eficiencia y coherencia operativa

La finalidad descrita se concreta, entre otros, en los siguientes vectores de mejora:

3.1. Simplificación administrativa y contractual

Actualmente, como consecuencia de la fragmentación societaria, se generan de forma recurrente, entre otros, los siguientes elementos:

Contratos y anexos intercompany (servicios centrales, soporte IT, cesiones internas de recursos, etc.).

Pedidos, refacturaciones y regularizaciones internas (por la central de compras, asignación de costes, imputaciones por proyecto).

Circuitos de aprobación, conciliación y auditoría interna adicionales por la fragmentación societaria.

Todo ello supone una sobrecarga innecesaria para operaciones que, por su naturaleza, forman parte de una misma cadena de valor y que se orientan a una prestación de servicios conjunta.

La Fusión permite reducir de manera significativa dicha carga, eliminando procesos internos artificiales derivados de la separación formal de entidades cuando el servicio prestado es, en términos operativos, integrado.

3.2. Eficiencias operativas (coste y tiempo)

La estructura jurídica unificada permitirá, entre otros efectos:

- (i) Reducir tiempos de gestión de proveedores, órdenes de compra, contabilización y control.
- (ii) Disminuir duplicidades en procesos de reporting, compliance interno, control de gestión y soporte.
- (iii) Mejorar la trazabilidad “end-to-end” del margen por cliente/proyecto al minimizar los repartos internos.

En suma, la operación pretende disminuir tiempos y costes indirectos asociados a tareas no productivas, así como dotar a la organización de un marco interno más simple para operar, medir y gestionar el negocio.

3.3. Coherencia organizativa y tecnológica

Al compartir equipos, procesos y tecnología —incluyendo tecnología basada en IA—, la Fusión consolida un modelo operativo único con gobernanza centralizada.

En particular, la unificación favorece:

- (i) Una arquitectura tecnológica más simple de mantener y securizar.
- (ii) Un marco común de priorización y ejecución para acelerar decisiones y reducir fricción.

Lo anterior resulta especialmente relevante en entornos donde la tecnología (incluida la IA aplicada) constituye un activo transversal y habilitador para la prestación del servicio, y donde la fragmentación jurídica puede dificultar la adecuada gobernanza, priorización y ejecución de inversiones tecnológicas.

3.4. Mayor claridad frente a clientes y terceros

Sin perjuicio de mantener marcas comerciales o líneas de producto, la Fusión permite:

- (i) Unificar el marco contractual, alcance y responsabilidades.
- (ii) Reducir la confusión derivada de múltiples NIF/razones sociales en un mismo servicio integrado.
- (iii) Mejorar el gobierno de riesgos operativos (SLA, seguridad, continuidad del negocio).

De este modo, la operación se orienta también a reforzar la coherencia externa del grupo frente a clientes, proveedores y otros terceros, alineando forma jurídica y prestación real del servicio.

4. Impacto en la actividad y continuidad del negocio

La operación de fusión se plantea con el objetivo de no interrumpir la prestación de servicios ni alterar las relaciones comerciales vigentes más allá de lo estrictamente necesario.

La actividad de agencia de medios, consultoría/procesos/datos y servicios corporativos más central de compras continuará, si bien bajo una estructura jurídica unificada.

Asimismo, se prevé la subrogación/sucesión en relaciones contractuales (según corresponda) y la adaptación ordenada de procesos con clientes y proveedores.

5. Justificación económica: racionalidad y eficiencia

La estructura actual genera un coste recurrente asociado, entre otros, a:

- (i) Gestión de intercompany (contratos, facturación interna, conciliación, auditoría).
- (ii) Mayor complejidad en cierres contables, control de gestión y seguimiento del margen real.
- (iii) Duplicidades parciales en soporte y coordinación.

La Fusión busca capturar eficiencias, entre otras, en:

- (i) Costes administrativos (menos transacciones internas, menos conciliaciones).
- (ii) Costes operativos indirectos (tiempo de equipos en tareas no productivas).
- (iii) Riesgo (menor probabilidad de errores por imputaciones internas y documentación fragmentada).

Con ello, se persigue una mejora estructural del funcionamiento interno, tanto desde la perspectiva económica como desde la perspectiva de control, trazabilidad y reducción de incidencias administrativas.

6. Motivos organizativos: reducción de fricción y mejor gobernanza

La operación favorece:

- (i) Una cadena de mando y responsabilidad más clara para clientes y para el equipo.
- (ii) Un único marco de priorización de inversión tecnológica y de capacidades, incluida la IA.

- (iii) Una estructura más adecuada para el crecimiento (escalabilidad sin “capas” societarias que penalicen la operación).

7. Conclusión de la justificación

A la vista de lo anterior, la Fusión proyectada se considera justificada, proporcionada y conveniente, al permitir:

- (i) Alinear la estructura legal con la realidad del servicio integrado que ya se presta bajo la marca MIO One.
- (ii) Reducir la carga administrativa derivada de contratos, pedidos y procesos intercompany.
- (iii) Capturar eficiencias operativas y mejorar la gobernanza tecnológica y organizativa, manteniendo la continuidad del negocio.

Por último, y sin perjuicio de que la operación se fundamenta en razones de racionalidad económica y organizativa, la Fusión contribuye también al fortalecimiento del negocio desde una perspectiva comercial, al consolidar en una única estructura jurídica un modelo de prestación de servicios que ya se presenta al mercado de forma integrada, reforzando así la percepción de MIO Group como actor relevante dentro del sector de la consultoría de marketing digital, análisis de datos, inteligencia de negocio y agencia de medios bajo la marca MIO One.

3. AUSENCIA DE CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES

A efectos laborales (artículo 4.1.7º del Real Decreto-Ley 5/2023), la Fusión supone una "sucesión de empresa" conforme al artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Derivado de la fusión por absorción referida, las relaciones laborales actualmente existentes en las Sociedades Participantes se mantendrán en vigor, sin que se produzca su terminación. En este sentido, la Sociedad Absorbente pasará a ocupar la posición de las Sociedades Absorbidas, quedando integrada en todos sus derechos y obligaciones de carácter laboral y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos por pensiones y cualesquiera otras obligaciones vinculadas a la previsión o protección social complementaria. Igualmente, la operación no implicará traslado ni modificación del centro de trabajo de la plantilla, ni supondrá cambios en el convenio colectivo aplicable. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones de información y comunicación sobre la fusión que deban

efectuarse a los trabajadores y a sus representantes, de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

Por consiguiente, y a los efectos de lo previsto en el artículo 5.5.1.º del Real Decreto-ley 5/2023, se deja expresa constancia de que no se anticipa ninguna repercusión —jurídica, económica, social, sociolaboral o de cualquier otra naturaleza— que pudiera incidir en los Trabajadores

4. AUSENCIA DE CAMBIO SUSTANCIAL EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD

Por consiguiente, y a los efectos de lo previsto en el artículo 5.5.1.º del Real Decreto-ley 5/2023, se deja expresa constancia de que no se anticipa ninguna repercusión —jurídica, económica, social, sociolaboral o de cualquier otra naturaleza— que pudiera incidir en los Trabajadores.

Además se deja expresa constancia que las Sociedades Participantes tienen su sede en el mismo domicilio que es la Calle Alfonso, XI 3 de Madrid.

5. AUSENCIA DE EFECTOS LABORALES EN LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES

En relación con lo previsto en el artículo 5.5.3.º del Real Decreto-ley 5/2023, se deja expresa constancia de que lo indicado en los apartados 3 y 4 anteriores no producirá efecto alguno respecto de las filiales de las Sociedades Participantes.

6. CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, los administradores de las Sociedades Participantes expresan su convencimiento de que la Fusión es beneficiosa para el conjunto de las Sociedades Participantes y, por tanto, para los Trabajadores.

En cuanto a los Trabajadores, al tratarse de una mera reorganización estructural del grupo, los efectos serán indirectos y en ningún caso se verán afectadas las relaciones laborales, las condiciones de empleo o la ubicación de los centros de trabajo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, firman y aprueban el presente Informe los administradores de las Sociedades Participantes, cuyos nombres se relacionan a continuación.

En Madrid, a 22 de mayo de 2026.

Por la Sociedad Absorbente



Yago Gonzalo Arbeloa Coca
Administrador único

Por las Sociedades Absorbidas



HASHTAG MEDIA GROUP, S.L.U.
Yago Gonzalo Arbeloa Coca
Rpte. Persona física



HASHTAG MEDIA GROUP LATAM, S.L.U.
Yago Gonzalo Arbeloa Coca
Administrador único



MIO CONSULTING INT. DE NEGOCIO,
S.L.U.
Yago Gonzalo Arbeloa Coca
Rpte. Persona física